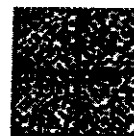
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 14 de abril de 2026



NN 00336

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00571 DEL 31 DE MARZO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1092097**, respecto del predio "**UN LOTE DE TERRENO**" ubicado en la calle 16 #12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-41566**, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001 con un área de 63.8 m<sup>2</sup>.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00571 DEL 31 DE MARZO DE 2026**, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202620600288911 del 06 de abril 2026, enviada al domicilio informado por la titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00051** de fecha del 01 de abril de 2026, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.


Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00571 DEL 31 DE MARZO DE 2026**, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en diez (10) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles

RU-FO-10  
V1

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 2</b>
	<b>PROCESO: RUPTA</b>	<b>CÓDIGO: RU-FO-10</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

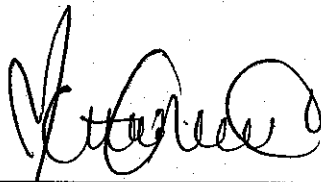
Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

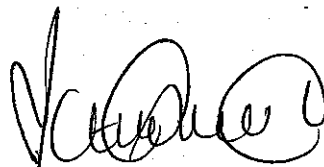
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las **08:00 am** del 14 de abril de 2026, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 16, 17 y 20 de abril de 2026), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**MONICA ANDREA ZABALA CUERVO**  
**LIDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Siendo las **5:00 p.m.** del 20 de abril de 2026, se desfija el presente aviso.

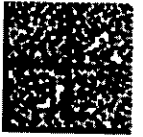


**MONICA ANDREA ZABALA CUERVO**  
**LIDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jekson Alonso Sanchez Cardenas - Abogado Sustanciador RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander  
 Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo- Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10  
V1



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00571 DE 31 DE MARZO DE 2026**

**ID 1092097**

*"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señora **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.724.842, en el empleo denominado Director Territorial Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander - UAEGRTD, a partir del 14 de noviembre de 2024.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander, decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso *sub examine*.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, presentó solicitud de inscripción de medida Rupta, por Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, diligenciado el día 08 de mayo de 2017<sup>1</sup> que fue comunicado a esta Territorial, por la Procuraduría General de la Nación con fecha del 15 de mayo de 2017, el cual fue formalizado ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el día 29 de agosto del 2022<sup>2</sup>, solicitud que recae sobre el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander. Solicitud bajo el ID 1092097.<sup>3</sup>

**SEGUNDO:** El día 22 de agosto de 2025<sup>4</sup> la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, remitió documentos relacionados con la declaración del hecho victimizante homicidio ID SINIESTRO 2125755 del día 10 de enero de 2017 y hecho victimizante de desplazamiento forzado ID SINIESTRO 2125754 del día 30 de enero de 2017, declarados por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, ahí manifestó que fue víctima de homicidio de su esposo César Enrique Rivera Peláez, y el acecho de personas armadas, lo que originó el desplazamiento forzado teniendo que abandonar el referido inmueble, así como se transcribe a continuación:

*"(...) César Enrique Rivera Peláez, de 34 años. El crimen ocurrió a las 8:45 el día 10 de enero en la calle 11 con avenida cuarta del barrio Motilonos, en la ciudadela Juan Atalaya, él era taxista a él le pedían vacunas a él lo extorsionaban los milicianos del eln por las empresas que no pagan las vacunas. La detonación de al menos siete disparos despertó a algunos vecinos del sector que aún dormían.*

*César Enrique recogió a una señora y a una niña en el barrio Molinos y les hizo la carrera hasta el lugar donde fue atacado a tiros.*

*Mi esposo estacionó el vehículo de servicio público en una casa del sector y espero luego de que la mujer que traía como pasajera le pidiera que la esperara para que le hiciera otro recorrido.*

*En ese momento, una mujer que vestía un short y una chaqueta se bajó de una motocicleta que arribo al lugar, se le acerco a la ventana a cesar y le disparo de manera indiscriminada.*

*El, al recibir los disparos, intento arrancar y aceleró el carro, chocando metros más adelante contra un vehículo que estaba estacionado cerca, lo que hizo que se subiera al andén de una tienda y chocara a otro carro que estaba allí, cesar murió dentro del taxi de forma inmediata. Algunos familiares que arribaron al lugar de los hechos protagonizaron escenas de dolor al encontrar a su ser querido muerto.*

*Miembros del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía practicaron la inspección en el lugar del crimen y el levantamiento del cadáver.*

<sup>1</sup> ID DE DOCUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>2</sup> ID DE DOCUMENTO 5106392 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>3</sup> ID DE DOCUMENTO 5106393 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>4</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Luego el 25 de enero unos señores de civil armados, empezaron a rondar la casa donde vivíamos y empezaron a preguntar que si sabíamos algo y se quedaban todo el día, esperando hay a que saliera y todos los días me preguntaban yo estaba embarazada y se me subió la tención por el miedo de esas señores armados que todo el día me esperaban y asechaban a mis hijos así que me toco salir por el miedo de esos milicianos (...)"<sup>5</sup>

**TERCERO:** A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia del documento de identidad No. [REDACTED] perteneciente a la señora [REDACTED] **QUINTERO**.<sup>6</sup>
- Solicitud al Doctor RICARDO SABOGAL URREGO Director Unidad de Restitución de Tierras por la Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas ELENA AMBROSI TURBAY con asunto, Formulario único de solicitud individual de la medida de protección e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, sobre el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, a favor de la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].<sup>7</sup>
- Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA diligenciado el día 08 de mayo de 2017, por la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].
- Compraventa de lote terreno ubicado en la calle 16 No. 12 -95 en el barrio Toledo Plata del municipio de Cúcuta Norte de Santander y radicada ante la Notaria Segunda de Cúcuta bajo Rad. No. 0998982, por el vendedor J. [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Armenia a favor de la compradora, señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, documento autenticado en la Notaria Segunda de Cúcuta el día 06 de noviembre de 2012.<sup>9</sup>

**CUARTO:** Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 29 de agosto de 2022, esta Territorial libró comunicación DTNC2-201701775 dirigida a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, para que brindara información sobre folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud.<sup>10</sup>
- Constancia de llamadas el día 28 de septiembre de 2022, al celular No. 318 8790176 el día 13 de septiembre de 2022 a las horas 10:55 am, 3:13 pm y 3:20 pm sin recibir respuesta, de igual forma se da constancia de llamada al número de celular anterior el día 17 de septiembre de 2022 en horas de 11:15 am y 11:36 am, sin recibir respuesta.<sup>11</sup>

<sup>5</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>6</sup> ID DE DCOUMENTO 5106503 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>7</sup> ID DE DCOUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>8</sup> ID DE DCOUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>9</sup> ID DE DCOUMENTO 5106506 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>10</sup> ID DE DOCUMENTO 5106508 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>11</sup> ID DE DOCUMENTO 5151372 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- Consulta en la plataforma VIVANTO el día 15 de septiembre de 2022<sup>12</sup>, con el fin de conocer el estado de la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en el Registro Unico de Víctimas. Se evidencia que presentó dos declaraciones, más NO fue incluida en el RUV para estos hechos victimizante. Consulta actualizada el día 06 de noviembre de 2025.<sup>13</sup>
  - Homicidio del día 10 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica, No incluida en RUV.
  - Desplazamiento forzado el día 31 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica; No Incluida en el RUV

**QUINTO:** Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander, profirió la Resolución No. **RN 00795 DE 26 DE MAYO DE 2023**<sup>14</sup> "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte".

**SEXTO:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 00795 DE 26 DE MAYO DE 2023**<sup>15</sup>, la Dirección Territorial Norte de Santander, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID 1092097**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 13 de febrero de 2024<sup>16</sup>.

**SEPTIMO:** En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 19 de octubre de 2023<sup>17</sup> la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, realizo consulta en la base de datos de la Policía Nacional para conocer antecedentes judiciales de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, la cual arrojó, "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".
- En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 16 de febrero de 2024<sup>18</sup>, emitió acta de localización sobre el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-41566**, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001 con un área de 63.8 m<sup>2</sup>, no obstante se evidencia que no se encuentra solicitado en restitución de tierras. Acta actualizada el día 08 de octubre de 2025<sup>19</sup>.
- El día 19 de febrero de 2024<sup>20</sup>, esta Unidad Administrativa envió oficio con radicado ORFEO No. 202420600089381 a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS solicitando información del expediente o acto administrativo por la cual se declara o no incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a unas personas

<sup>12</sup> ID DE DOCUMENTO 5130991 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>13</sup> ID DE DOCUMENTO 6504440 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>14</sup> ID DE DOCUMENTO 5409981 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>15</sup> ID DE DOCUMENTO 5409981 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>16</sup> ID DE DOCUMENTO 5713118 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>17</sup> ID DE DOCUMENTO 5602258 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>18</sup> ID DE DCOUMENTO 5714386 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>19</sup> ID DE DCOUMENTO 6458871 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>20</sup> ID DE DOCUMENTO 5718016 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

entre ellas, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta.

- El área catastral de La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, emitió informe técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", emitido el día 19 de marzo de 2024<sup>21</sup>.
- El día 10 de agosto de 2024<sup>22</sup>, se consultó la base de datos de la Registradora Nacional del Estado Civil donde se dio como resultado que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta se encuentra con estado de "VIVO".
- Solicitud de información a **TIGO UNE COLOMBIA** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600706921 fecha del 13 de agosto de 2024, sin embargo no se recibió respuesta.<sup>23</sup>
- Solicitud de información a **CLARO MOVIL** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600706781 fecha del 13 de agosto de 2024, sin embargo no se recibió respuesta.<sup>24</sup>
- Solicitud de información a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600706841 fecha del 13 de agosto de 2024, sin embargo no se recibió respuesta.<sup>25</sup>
- Solicitud de información a **MOVISTAR COLOMBIA** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600706801 fecha del 13 de agosto de 2025, sin embargo no se recibió respuesta.<sup>26</sup>
- Solicitud de información a la **EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**<sup>27</sup> sobre los datos contacto telefónico y/o residencia del solicitante por oficio Rad. No. 202520600629651 fecha del 15 de julio de 2025, sin embargo no se recibió respuesta.
- Solicitud de información a **CLARO MOVIL** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600629941 fecha del 15 de julio de 2025.<sup>28</sup>
- La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, requirió a la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, con el fin de constatar su deseo, tiempo y modo, para continuar con su solicitud de inscripción de medida Rupta, sobre el predio objeto de la solicitud ID 1092097. Al ser imposible contactar a la solicitante por la Unidad Administrativa, requirió a la Personería Municipal de Cúcuta con oficio radicado

<sup>21</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>22</sup> ID DE DOCUMENTO 5921580 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>23</sup> ID DE DOCUMENTO 5925150 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>24</sup> ID DE DOCUMENTO 5925143 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>25</sup> ID DE DOCUMENTO 5925147 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>26</sup> ID DE DOCUMENTO 5934176 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>27</sup> ID DE DOCUMENTO 6328328 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>28</sup> ID DE DOCUMENTO 6328288 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

202520600634221 el día 16 de julio de 2025<sup>29</sup> al correo electrónico secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co, para que surtiera despacho comisorio adelantando actuación administrativa de toma de declaración al solicitante.

- Solicitud de información a **Procuradora Delegada Para La Paz y La Protección De Los Derechos De Las Víctimas** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600630341 al correo electrónico apoyovictimas@procuraduria.gov.co, fecha del 15 de julio de 2025.<sup>30</sup>
- Solicitud de información a **TIGO UNE COLOMBIA** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600630361 fecha del 15 de julio de 2025.<sup>31</sup>
- Solicitud de información a **MOVISTAR COLOMBIA** sobre los datos contacto telefónico y/o residencia de la solicitante por oficio Rad. No. 202520600636461 fecha del 16 de julio de 2025, sin embargo no se recibió respuesta.<sup>32</sup>
- El día 21 de julio de 2025<sup>33</sup> esta Unidad Administrativa envió oficio con radicado ORFEO No. 202420600653161 a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, solicitando la declaración surtida dentro del hecho victimizante homicidio ID SINIESTRO 2125755 del día 10 de enero de 2017 y hecho victimizante de desplazamiento forzado ID SINIESTRO 2125754 del día 30 de enero de 2017, en la que se decidió no incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta.
- El día 18 de julio de 2025<sup>34</sup> la Personería Municipal de Cúcuta envió respuesta a La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, en la que manifiestan no tener información de contacto con la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta.
- Respuesta de **TIGO UNE COLOMBIA**, el día 21 de julio de 2025<sup>35</sup> sobre información de contacto telefónico y/o residencia de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en ella remitieron números de celular 3209719171- 301655383 – 3209719171 - 319519789 – 3142553971, todo ellos en estado inactivos.
- Respuesta de **CLARO MOVIL**, el día 21 de julio de 2025<sup>36</sup> sobre información de contacto telefónico y/o residencia de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en ella remitieron números de celular 3209719171- 3142314482 – 3224115928, todas ellas en estado desactivas; de igual manera remitieron correos electrónicos, [REDACTED]@outlook.es, princesita08\_3@hotmail.com y md177441@gmail.com, a los que se dejó mensajes pero no hubo respuesta.

<sup>29</sup> ID DE DOCUMENTO 6329958 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>30</sup> ID DE DOCUMENTO 6328758 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>31</sup> ID DE DOCUMENTO 6328754 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>32</sup> ID DE DOCUMENTO 6330219 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>33</sup> ID DE DOCUMENTO 6338636 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>34</sup> ID DE DOCUMENTO 6332329 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>35</sup> ID DE DOCUMENTO 6339531 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>36</sup> ID DE DOCUMENTO 6339541 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTION DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
 V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
 Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- El día 24 de julio de 2025, se emitió constancia de llamadas a los números de celular; 3188790176 los días 09, 10 y 15 de julio de 2025; al celular 3134949864 los días 09, 10 y 15 de julio de 2025; al celular 3134949864 el día 15 de julio de 2025; a los celulares 3209719171 – 3016555383 – 3195197893 – 3142553971 – 3142314482 – 3224115928 el día 22 de julio de 2025, y al celular 3224115928 el día 23 y 24 de julio de 2025, en todos no se logró contactar a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta.<sup>37</sup>
- Respuesta de la **PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 5: PARA EL SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ**, el día 05 de agosto de 2025<sup>38</sup> sobre información de contacto telefónico y/o residencia de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en ella remitieron dirección calle 66 F # 42 F 40 sur en la ciudad de Bogotá D.C. números de celular 3188790176 – 3134949864 y correo electrónico no registra.
- El día 22 de agosto de 2025<sup>39</sup> la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, remitió documentos relacionados con la declaración del hecho victimizante homicidio ID SINIESTRO 2125755 del día 10 de enero de 2017 y hecho victimizante de desplazamiento forzado ID SINIESTRO 2125754 del día 30 de enero de 2017, por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta.
- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 06 de octubre de 2025<sup>40</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-41566**, folio que cuenta con 1928 anotaciones, estado activo, folio que contiene el predio objeto de la solicitud de Inscripción de Medida de Protección y cuya titularidad está a nombre de **SODEVA LTDA - Sociedad de Viviendas** identificada con NIT. 8000159341, según la información de área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, comunicó mediante publicación en la página web de la entidad, [www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) el día 07 de noviembre de 2025<sup>41</sup> el traslado de las pruebas. De igual forma se le comunicó mediante correo certificado a las direcciones; calle 16 12-95 barrio Toledo Plata de la ciudad de Cúcuta con radicado ORFEO No. 202520601108661<sup>42</sup> y a la dirección calle 86 F No. 42 F – 40 sur de la ciudad de Bogotá D.C., con radicado ORFEO No. 202520601108791<sup>43</sup> el día 11 de noviembre de 2025, a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

**NOVENO:** Así mismo, el día 07 de noviembre de 2025 a las 08:00 am, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander, informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 07 de noviembre de 2025 a las 05:00 pm como obra en el expediente de la actuación.<sup>44</sup>

<sup>37</sup> ID DE DOCUMENTO 6346830 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>38</sup> ID DE DOCUMENTO 6359323 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>39</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>40</sup> ID DE DOCUMENTO 6505043 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>41</sup> ID DE DOCUMENTO 6507195 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>42</sup> ID DE DOCUMENTO 6517921 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>43</sup> ID DE DOCUMENTO 6517917 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>44</sup> ID DE DOCUMENTO 6507193 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

*ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:*

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta y el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta departamento de Norte de Santander.

#### 1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito<sup>45</sup>.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

<sup>45</sup> Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1092097, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó su solicitud de inscripción en el Rupta el día 08 de mayo de 2017 por medio de la Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas ELENA AMBROSI TURBAY<sup>46</sup>, frente a presuntos hechos de homicidio y desplazamiento forzado que le obligaron a abandonar su predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta departamento de Norte de Santander.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, se pudo establecer que el hecho referido de desplazamiento forzado por la señora [REDACTED], tuvo lugar el día 31 de enero de 2017, y en la que manifestó, ser desplazada forzosamente de su predio objeto de la solicitud, tal como se extrae de declaración rendida el ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**.<sup>47</sup>

I. Hechos relatados ante la UARIV el día 02 de mayo de 2017<sup>48</sup>, donde manifestó lo siguiente:

*"(...) César Enrique Rivera Peláez, de 34 años. El crimen ocurrió a las 8:45 el día 10 de enero en la calle 11 con avenida cuarta del barrio Motilones, en la ciudadela Juan Atalaya, él era taxista a él le pedían vacunas a él lo extorsionaban los milicianos del eln por las empresas que no pagan las vacunas. La detonación de al menos siete disparos despertó a algunos vecinos del sector que aún dormían.*

*César Enrique recogió a una señora y a una niña en el barrio Molinos y les hizo la carrera hasta el lugar donde fue atacado a tiros.*

*Mi esposo estacionó el vehículo de servicio público en una casa del sector y espero luego de que la mujer que traía como pasajera le pidiera que la esperara para que le hiciera otro recorrido.*

*En ese momento, una mujer que vestía un short y una chaqueta se bajó de una motocicleta que arribo al lugar, se le acerco a la ventana a cesar y le disparo de manera indiscriminada.*

*El, al recibir los disparos, intento arrancar y aceleró el carro, chocando metros más adelante contra un vehículo que estaba estacionado cerca, lo que hizo que se subiera al andén de una tienda y chocara a otro carro que estaba allí, cesar murió dentro del taxi de forma inmediata. Algunos familiares que arribaron al lugar de los hechos protagonizaron escenas de dolor al encontrar a su ser querido muerto.*

*Miembros del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía practicaron la inspección en el lugar del crimen y el levantamiento del cadáver.*

*luego el 25 de enero unos señores de civil armados, empezaron a rondar la casa donde vivíamos y empezaron a preguntar que si sabíamos algo y se quedaban todo el día, esperando hay a que saliera y todos los días me preguntaban yo estaba embarazada y se me subió la tención por el miedo de esas señores armados que todo el día me esperaban y asechaban a mis hijos así que me toco salir por el miedo de esos milicianos (...)"<sup>49</sup>.*

- Consulta en la plataforma VIVANTO el día 15 de septiembre de 2022<sup>50</sup>, con el fin de conocer el estado de la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en el Registro Único de Víctimas. Se evidencia que presento dos declaraciones, más NO fue incluida en el RUV para estos hechos victimizante. Consulta actualizada el día 06 de noviembre de 2025.<sup>51</sup>

<sup>46</sup> ID DE DOCUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>47</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>48</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>49</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>50</sup> ID DE DOCUMENTO 5130991 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>51</sup> ID DE DOCUMENTO 6504440 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- Homicidio del día 10 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica, No incluida en RUV.
- Desplazamiento forzado el día 31 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica; No Incluida en el RUV.

Por lo tanto, se evidencia en la declaración hecha por la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, que es su deseo inscribir la medida de protección sobre su predio denominado "[REDACTED]" ubicado en la calle 16-12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, del departamento de Norte de Santander, a causa de los múltiples hechos victimizante directos que ha padecido, como lo son el homicidio y desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que vive el territorio.

En ese sentido, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizante que motivan la solicitud de inscripción, es decir el día 31 de enero de 2017, según la consulta VIVANTO<sup>52</sup> y la de presentación de la solicitud, el día 08 de mayo de 2017<sup>53</sup>, existe una diferencia de 4 meses y 8 días, lo que permite concluir que se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

## 2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

*"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.*

*En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.*

*En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio denominado **UN LOTE DE TERRENO** ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-44418**, la señora [REDACTED] e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-41566**, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001, indicó que ostentaba la calidad jurídica de propietaria, tal cual está en el

<sup>52</sup> ID DE DOCUMENTO 6504440 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>53</sup> ID DE DCOUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA<sup>54</sup>:

En relación con el predio, el titular del derecho es:

1. Propietario (marque A ó B)

A. Propietario pleno: La persona dejó abandonado o está en riesgo de abandonar un predio y aparece en el folio de matrícula inmobiliaria como titular del derecho de propiedad de: (Inscripción predial y actas).

B. Fidei-comisario: La persona tiene un derecho propietario de alguien que sujeta la propiedad y aparece en el folio de matrícula.

2. Posesor (marque A ó B)

A. Poseedor pleno: La persona dejó abandonado o está en riesgo de abandonar un predio de propiedad de otro, el cual creta y goza con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica y sin interrupción.

B. Poseedor hereditario: (Para casos en los que no se ha iniciado el proceso de sucesión). La persona ejerció derechos del propietario en su calidad de heredero para no aparecer en el folio de matrícula inmobiliaria. (En esta caso, en la parte pública el actuario deberá allegar documentos que prueben su relación con el propietario o información que permita ubicarlo: Registro civil de nacimiento, partida de defunción entre otros).

C. Posesión tácita: La persona dejó abandonado o está en riesgo de abandonar un predio en cuyo folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrita una posesión o se tiene respuesta en mejor derecho. Ocuparla.

3. Tenedor: La persona dejó abandonado o está en riesgo de abandonar un predio que espaldas mediante un contrato verbal o escrito celebrado con otra persona a la que le responde un mejor derecho. Ocuparla.

4. Ocuparla: La persona dejó abandonado o está en riesgo de abandonar un predio baldío que explota, es decir, tierras que pertenecen a la nación y que pueden ser adjudicadas.

5. Pertenencia como no adjudicada:

La persona no pertenece a un grupo étnico territorial y dejó abandonado un predio localizado en terreno nacional, bien rural, resguardo indígena, territorio colectivo de comunidad negra o un loteo de la zona localizada en terreno rural de Ley 2 de 1993.

Si conoce el nombre de quien le vendió el predio o del propietario actual del mismo, diligencie los siguientes datos:

Nombre: JORGE JAIME RIVERA LOPEZ

Apellidos (si aplica): RIVERA LOPEZ

Tipo de documento del contratante

CC. CE. NIT

Número: 81510419

Activar  
Ve a Config

FUENTE: extraído del Formulario de solicitud de inscripción de medida de protección en el Rupta, suscrito por la señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Cúcuta, el día el 08 de mayo del 2017.

Para lo cual aportó la siguiente documentación:

- Compraventa de lote terreno ubicado en la calle 16 No. 12-95 en el barrio Toledo Plata del municipio de Cúcuta Norte de Santander y radicada ante la Notaria Segunda de Cúcuta bajo Rad. No. 0998982, por el vendedor [redacted] Z identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Armenia a favor de la compradora, señora [redacted] identificada con cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Cúcuta.<sup>55</sup>

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta la señora [redacted], identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Norte de Santander, recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 16 de febrero de 2024<sup>56</sup>, emitió acta de localización sobre el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 #12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001 con un área de 63.8 m<sup>2</sup>, no

<sup>54</sup> ID DE DCOUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>55</sup> ID DE DCOUMENTO 5106506 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>56</sup> ID DE DCOUMENTO 5714386 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

obstante se evidencia que no se encuentra solicitado en restitución de tierras. Acta actualizada el día 08 de octubre de 2025<sup>57</sup>.

- El área catastral de La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, emitió forme técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", emitido el día 19 de marzo de 2024<sup>58</sup>.
- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 06 de octubre de 2025<sup>59</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-41566**, folio que cuenta con 1928 anotaciones, estado activo, folio que contiene el predio objeto de la solicitud de Inscripción de Medida de Protección. y cuya titularidad está a nombre de **SODEVA LTDA - Sociedad de Viviendas** identificada con NIT. 8000159341, según la información de área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander

De conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de inscripción de la medida de protección sobre el predio denominado "**UN LOTE DE TERRENO**" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, que por información del área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, se encuentra contenido dentro de un predio de mayor extensión con Cédula Catastral: 54-001-01-10-0375-0001-000, Matrícula inmobiliaria: 260-41566, Dirección: A 12A 13(C 15 15A) BR TOLEDO PLATA, a Nombre de: SODEVA LTDA SOCIEDAD DE VIVIENDAS e inmerso dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-41566**, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001.

Por ello, el día 06 de noviembre de 2025<sup>60</sup>, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-41566**, el cual cuenta con 1928 anotaciones, ESTADO ACTIVO.

A continuación, se relaciona su historia registral:

- **Anotación No 001:** Escritura 667 del 14-12-1935 Notaria 2 de Cúcuta, se realiza compraventa de: CASADIEGO ROSA DELIA, a: NAVA OLARTE ESTEBAN.
- **Anotación No 1518:** Escritura 5220 del 26-07-2010 Notaria Segunda de San José de Cúcuta, se realiza 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE -AREA DE 1.777 HECT.5.39 M2.\* ARCHIVAR EN LA MAT 260-41566 (OTRO), a: SOC.DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.SODEVA LTDA.
- **Anotación No 1928:** Oficio 426 del 02-02-2022 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta Oralidad de San José de Cúcuta, se realizó 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 54-001-40-03-007-2021-00825-00 (MEDIDA CAUTELAR) de: NAVARRO YARURO ARACELY, a: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA- SODEVA LTDA.
- **Por favor incluyamos la anotación donde se visualice al señor quien vendió la mejora a la solicitante. (JORGE JAIME RIVERA LOPEZ)**

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

<sup>57</sup> ID DE DCOUMENTO 6458871 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>58</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>59</sup> ID DE DOCUMENTO 6505043 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>60</sup> ID DE DOCUMENTO 6505043 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- a) Al respecto, se pudo identificar que el predio objeto de la solicitud se asocia al folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-41566**, de cuyo estudio se puede inferir que es un predio privado por compraventa de Rosa Delia Casadiego, a favor de ESTEBAN NAVA OLARTE, tal como aparece en la parte final del Informe Técnico Predial<sup>61</sup>, con 1928 anotaciones como aparece en la consulta del SNR.<sup>62</sup>
- b) Que no existe dentro de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-41566**, ningún derecho real de dominio actual por la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía **No. [REDACTED]**
- c) Se puede afirmar las conclusiones del Informe Técnico Predial<sup>63</sup> dentro del expediente ID 1092097 lo siguiente:

"(...)

### 3. Análisis de información registral

Respecto al predio sobre el cual se esté solicitando la inscripción de la medida de protección se informa que, este no se encuentra individualizado registralmente, no obstante, este se encuentra contenido en un predio de mayor extensión identificado en el círculo registral de Cúcuta **N°260-41566**, con estado activo, este folio de matrícula se encuentra actualmente a nombre de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.- SODEVA LTDA con NIT 800.015.934-1**, este predio tiene varias nomenclaturas: (1) CALLE 32 #8-92 CON AVDA 8, (0) CALLE 44N # 31-95 SEGUN CATASTRO, (ii) CL 8 #4-34 BARR PANAMERICANO, esto puede ser por actualizaciones catastrales; en la anotación N°1761 se observa una DECLARACION PARTE RESTANTE con un área de 1765 Ha 8576.75 m2, mediante Escritura pública N° 4085 del 28/12/2017 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Este folio de matrícula inmobiliaria nace con una compraventa realizada de, Casariego Rosa Delia, a, Nava Olarte Esteban, acto protocolizado mediante Escritura Pública N°667 del 14/12/1935 de la Notaria Segunda de Cúcuta.

Ese Folio a la fecha del 19/02/2024 tiene 1863 anotaciones; estas anotaciones corresponden a: compraventa de mejoras; demandas en procesos de pertenencia; compraventas parciales: Predios ingresados al registro de tierras despojadas Art. 17 Decreto 4829 de 2011; admisión de solicitudes de restitución del predio -literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011, entre otras.

Revisada la tradición jurídica de este folio de matrícula de fecha 19/2/2024, no se encontró relacionada la solicitante, María Eugenia Duarte, tampoco el señor Jorge Jaime Rivera, persona que le vendió el inmueble. (...)"

- d) La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía **No. [REDACTED]** expedida en Cúcuta, ostenta la calidad de poseedora de del inmueble denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16-12-95; en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, en su cuota parte de 63,8 m<sup>2</sup> dentro del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-41566**. Esto a razón de:

- Compraventa de lote terreno ubicado en la calle 16 No. 12 -95 en el barrio Toledo Plata del municipio de Cúcuta Norte de Santander y radicada ante la Notaria Segunda de Cúcuta bajo Rad. No. 0998982, por el vendedor JORGE JAIME RIVERA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.511.819 expedida en Armenia a favor de la compradora, señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía **No. [REDACTED]** expedida en Cúcuta, documento autenticado en la Notaria Segunda de Cúcuta el día 06 de noviembre de 2012.<sup>64</sup>
- El área catastral de La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, emitió forme técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe

<sup>61</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>62</sup> ID DE DOCUMENTO 6505043 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>63</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>64</sup> ID DE DCOUMENTO 5106506 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", emitido el día 19 de marzo de 2024<sup>65</sup>.

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, ostenta la calidad jurídica de poseedora respecto su cuota parte de 63,8 m<sup>2</sup> dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41566, encontrándose acreditado el primer requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015.

### 3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

*ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.*

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Norte de Santander, recopiló el siguiente material probatorio que permite establecer si cumple con la calidad de víctima de desplazamiento forzado de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, como se expone a continuación:

- Hechos relatados ante la UARIV el día 02 de mayo de 2017<sup>66</sup>, donde manifestó lo siguiente:

*"(...) César Enrique Rivera Peláez, de 34 años. El crimen ocurrió a las 8:45 el día 10 de enero en la calle 11 con avenida cuarta del barrio Motilonés, en la ciudadela Juan Atalaya, él era taxista a él le pedían vacunas a él lo extorsionaban los milicianos del eln por las empresas que no pagan las vacunas. La detonación de al menos siete disparos despertó a algunos vecinos del sector que aún dormían.*

*César Enrique recogió a una señora y a una niña en el barrio Molinos y les hizo la carrera hasta el lugar donde fue atacado a tiros.*

*Mi esposo estacionó el vehículo de servicio público en una casa del sector y espero luego de que la mujer que traía como pasajera le pidiera que la esperara para que le hiciera otro recorrido.*

<sup>65</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>66</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
 V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
 Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

*En ese momento, una mujer que vestía un short y una chaqueta se bajó de una motocicleta que arribo al lugar, se le acerco a la ventana a cesar y le disparo de manera indiscriminada.*

*El, al recibir los disparos, intento arrancar y aceleró el carro, chocando metros más adelante contra un vehículo que estaba estacionado cerca, lo que hizo que se subiera al andén de una tienda y chocara a otro carro que estaba allí, cesar murió dentro del taxi de forma inmediata. Algunos familiares que arribaron al lugar de los hechos protagonizaron escenas de dolor al encontrar a su ser querido muerto.*

*Miembros del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía practicaron la inspección en el lugar del crimen y el levantamiento del cadáver.*

*luego el 25 de enero unos señores de civil armados, empezaron a rondar la casa donde vivíamos y empezaron a preguntar que si sabíamos algo y se quedaban todo el día, esperando hay a que saliera y todos los días me preguntaban yo estaba embarazada y se me subió la tención por el miedo de esas señores armados que todo el día me esperaban y asechaban a mis hijos así que me toco salir por el miedo de esos milicianos (...)"<sup>67</sup>.*

- Consulta en la plataforma VIVANTO el día 15 de septiembre de 2022<sup>68</sup>, con el fin de conocer el estado de la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en el Registro Único de Víctimas. Se evidencia que presento dos declaraciones, más NO fue incluida en el RUV para estos hechos victimizante. Consulta actualizada el día 06 de noviembre de 2025.<sup>69</sup>
  - Homicidio del día 10 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica, No incluida en RUV.
  - Desplazamiento forzado el día 31 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica; No Incluida en el RUV.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, según la consulta VIVANTO, reposan hechos victimizantes en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así fuesen valorados como NO INCLUIDOS en el Registro Único de Víctimas (RUV), mas no se puede obviar la buena fe de la solicitante y lo manifestado en su declaración, por lo que se abordará precedente normativo de la ley 1448 de 2011 frente a lo que se considera como víctima de desplazamiento en el marco del conflicto interno.

#### CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Para abordar el presente acápite es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, contempla que se consideran víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Igualmente, la Ley 1448 de 2011 también considera víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando ésta hubiere fallecido o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De igual manera, se consideran víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización.

<sup>67</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>68</sup> ID DE DOCUMENTO 5130991 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>69</sup> ID DE DOCUMENTO 6504440 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Por otra parte, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5, según el cual "El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".

De igual forma, en su artículo 60, párrafo 2° ibídem, se refirió a las víctimas del desplazamiento forzado interno, determinando como tal a toda persona que haya sido forzada a migrar dentro del territorio nacional, debiendo abandonar su localidad de residencia, actividad económica habitual, por haber resultado vulneradas su integridad física, su seguridad o libertad personal, o porque éstas se encuentren en situación de amenaza, con ocasión de violaciones a las que se refiere el Art. 3° de la Ley.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó la existencia de condición de víctima de desplazamiento directa a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, según lo manifestado en su declaración ante la UARIV el día 02 de mayo de 2017<sup>70</sup>, y en sujeción al principio de buena fe, menciona hechos victimizantes en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por lo que se presenta hechos victimizante relacionados con el predio sobre el cual recaerá la medida de protección.

#### 4. Identificación del predio.

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander; adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 16 de febrero de 2024<sup>71</sup>, emitió acta de localización sobre el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 #12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566, cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001 con un área de 63.8 m<sup>2</sup>, no obstante se evidencia que no se encuentra solicitado en restitución de tierras. Acta actualizada el día 08 de octubre de 2025<sup>72</sup>.
- El área catastral de La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, emitió forme técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", emitido el día 19 de marzo de 2024<sup>73</sup>.
- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 06 de octubre de 2025<sup>74</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41566, folio que cuenta con 1928 anotaciones, estado activo, folio que contiene el predio objeto de la solicitud de Inscripción de Medida de

<sup>70</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>71</sup> ID DE DCOUMENTO 5714386 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>72</sup> ID DE DCOUMENTO 6458871 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>73</sup> ID DE DOCUMENTO 5747391 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>74</sup> ID DE DOCUMENTO 6505043 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Protección, y cuya titularidad está a nombre de **SODEVA LTDA - Sociedad de Viviendas** identificada con NIT. 8000159341, según la información de área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

<b>Departamento</b>	Norte de Santander
<b>Municipio</b>	Cúcuta
<b>Barrio</b>	calle 16 #12-95, en el barrio Toledo Plata
<b>Nombre/Dirección del predio</b>	<b>UN LOTE DE TERRENO</b>
<b>No. Folio de matrícula inmobiliaria</b>	<b>260-41566 (mayor extensión)</b>
<b>Número predial</b>	54-001-01-10-0375-0001-001
<b>Tipo de predio</b>	Urbano
<b>Área de predio</b>	63,8 M2
<b>Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio</b>	Poseedora
<b>Porcentaje del derecho respecto del predio</b>	100% (63,8 M2)

De la anterior información, se puede concluir que el predio denominado "UN LOTE DE TERRENO", se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-41566**, respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la medida de protección del Rupta, en favor del señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía **No. [REDACTED]** expedida en Cúcuta, en calidad de poseedora, respecto de su cuota parte 63,8 m<sup>2</sup> de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

#### 5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa - Teléfonos (571) 3770300 – (577) 3729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran poseedoras o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

*"Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.*

*En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.*

*Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."*

De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, reúne preliminarmente los atributos para ser titular del derecho de restitución de tierras debido a que:

- Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA diligenciado a favor de la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]<sup>75</sup>
- Consulta en la plataforma VIVANTO el día 15 de septiembre de 2022<sup>76</sup>, con el fin de conocer el estado de la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

<sup>75</sup> ID DE DOCUMENTO 5106504 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>76</sup> ID DE DOCUMENTO 5130991 CARGADO EN EL SRTDAF



**GESTION DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta RU-MO-06

V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

██████████ expedida en Cúcuta, en el Registro Único de Víctimas. Se evidencia que presento dos declaraciones, más NO fue incluida en el RUV para estos hechos victimizante. Consulta actualizada el día 06 de noviembre de 2025.<sup>77</sup>

- Homicidio del día 10 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica, No incluida en RUV.
- Desplazamiento forzado el día 31 de enero de 2017 en el municipio de Cúcuta, responsable No Identifica; No Incluida en el RUV.

- Hechos relatados ante la UARIV el día 02 de mayo de 2017<sup>78</sup>, donde manifestó lo siguiente:

*"(...) César Enrique Rivera Peláez, de 34 años. El crimen ocurrió a las 8:45 el día 10 de enero en la calle 11 con avenida cuarta del barrio Motilones, en la ciudadela Juan Atalaya, él era taxista a él le pedían vacunas a él lo extorsionaban los milicianos del eln por las empresas que no pagan las vacunas. La detonación de al menos siete disparos despertó a algunos vecinos del sector que aún dormían.*

*César Enrique recogió a una señora y a una niña en el barrio Molinos y les hizo la carrera hasta el lugar donde fue atacado a tiros.*

*Mi esposo estacionó el vehículo de servicio público en una casa del sector y espero luego de que la mujer que traía como pasajera le pidiera que la esperara para que le hiciera otro recorrido.*

*En ese momento, una mujer que vestía un short y una chaqueta se bajó de una motocicleta que arribó al lugar, se le acercó a la ventana a cesar y le disparo de manera indiscriminada.*

*El, al recibir los disparos, intento arrancar y aceleró el carro, chocando metros más adelante contra un vehículo que estaba estacionado cerca, lo que hizo que se subiera al andén de una tienda y chocara a otro carro que estaba allí, cesar murió dentro del taxi de forma inmediata. Algunos familiares que arribaron al lugar de los hechos protagonizaron escenas de dolor al encontrar a su ser querido muerto.*

*Miembros del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía practicaron la inspección en el lugar del crimen y el levantamiento del cadáver.*

- *luego el 25 de enero unos señores de civil armados, empezaron a rondar la casa donde vivíamos y empezaron a preguntar que si sabíamos algo y se quedaban todo el día, esperando hay a que saliera y todos los días me preguntaban yo estaba embarazada y se me subió la tención por el miedo de esas señores armados que todo el día me esperaban y asechaban a mis hijos así que me toco salir por el miedo de esos milicianos (...)"<sup>79</sup>*

Por estas razones, se ordenará la creación de un nuevo ID en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el objetivo de iniciar oficiosamente el procedimiento de inscripción en el RTDAF, respecto de la señora ██████████ identificada con cédula de ciudadanía No. ██████████ expedida en Cúcuta, en relación con el predio frente al cual se ordenará la inscripción en el Rupta.

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, El Director Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la inscripción en el Rupta de la señora ██████████ identificada con cédula de ciudadanía No. ██████████ expedida en Cúcuta, asociado al ID 1092097, respecto del área de 63,8 m<sup>2</sup> correspondiente al predio denominado "UN LOTE DE TERRENO" ubicado en la calle 16 12-95, en el barrio Toledo Plata, del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander e inmerso dentro del

<sup>77</sup> ID DE DOCUMENTO 6504440 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>78</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

<sup>79</sup> ID DE DOCUMENTO 6404269 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00571 de 31 de marzo de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566 (mayor extensión), cedula predial No. 54-001-01-10-0375-0001-001, en calidad de poseedora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Cúcuta, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0927: **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR-OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO.**

**TERCERO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** al área de atención al público de la Dirección Territorial Norte de Santander, la creación de un nuevo ID en favor de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cúcuta, en relación con el predio frente al cual se decretó la inscripción en el Rupta, con el objetivo de iniciar de oficio el procedimiento de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y lo descrito en la parte motiva del presente

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

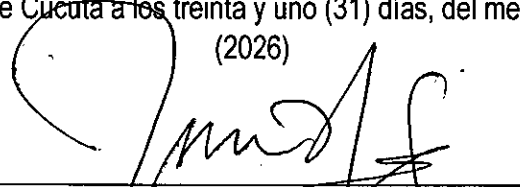
**SEXTO: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta; ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los treinta y uno (31) días, del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



**MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**  
 Director Territorial de Norte de Santander



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Jekson Alonso Sánchez Cárdenas – Abogado Suscenciador Rupta - DT Norte de Santander  
 Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo – Líder del Equipo, RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander

RU-MO-06  
 V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
 Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion